REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE PANAMÁ
DISTRITO DE PANAMÁ

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N°162

De 17 de junio de 2025

Por el cual se establece la organización y funcionamiento de la Dirección de Policía Municipal de la Alcaldía de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O;

Que el Artículo 233 de la Constitución Política establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el distrito.

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República establece que es función del Concejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 858 del Código Administrativo consagra que podrán dictar disposiciones sobre Policía Especial, cuyas bases establece la Ley, los Concejos Municipales, por medio de acuerdos, y los Gobernadores y Alcaldes por medio de los reglamentos que dicten para la ejecución de las leyes y acuerdos;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que el Concejo Municipal regula la vida jurídica del municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del distrito;

Que mediante Decreto Alcaldicio N°470 de 14 de agosto de 1992, se creó el Departamento de Seguridad y los Centros de Vigilancia Municipal, como unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Municipales, encargada de velar y fiscalizar el cumplimiento de las Leyes, Acuerdos y Decretos municipales, y apoyar la seguridad pública en apoyo a la Policía Nacional;

Que, posteriormente, mediante el Decreto N°451 de 7 de noviembre de 1997, se creó la Dirección de Vigilancia Municipal, como organismo civil encargado de colaborar con los Estamentos de Seguridad Pública en la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción del distrito, apoyar a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, custodiar y vigilar las Instalaciones municipales y otras funciones con el objetivo de garantizar la aplicación de la Ley y las normas municipales;

Que mediante Acuerdo Municipal N°165 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la Estructura Administrativa Municipal y determina los niveles funcionales y sus objetivos, se reorganiza la Dirección de Vigilancia Municipal, la cual pasó a ser la Dirección de Seguridad Municipal, integrada por la Subdirección de Seguridad Ciudadana, Subdirección de Seguridad Electrónica y el Departamento de Planeación y Logística;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°46 del 21 de febrero de 2017 se creó la Dirección de Seguridad Municipal como la unidad administrativa de carácter civil, encargada de establecer, desarrollar e implementar las políticas de seguridad integral en el ámbito de las competencias municipales y la unidad de vigilancia responsable de velar por la seguridad de los funcionarios y del patrimonio municipal;

Que la Dirección de Seguridad Municipal es especializada en materia de seguridad ciudadana, conformada por hombres y mujeres profesionales, para lo cual debe tener una organización y funcionamiento de los parámetros generales, a fin de motivar su constante labor en pro de la seguridad del Distrito capital, en beneficio de todos los ciudadanos.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección de Seguridad Municipal en adelante se denominará Dirección de Policía Municipal y se establece que su organización y funcionamiento será de la siguiente manera:

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Aspectos Fundamentales. La Policía Municipal de la Alcaldía de Panamá, está subordinada y rinde cuentas a la autoridad civil, respondiendo a los intereses y necesidades de la sociedad, garantizando el cumplimiento de las leyes, con un enfoque de prevención, asistencia al ciudadano y el fomento de una convivencia pacífica.

ARTÍCULO 2. Objetivo. El presente Acuerdo tiene como objetivo organizar, regular y establecer las funciones y principio bajo los cuales se rige la Dirección de Policía Municipal adscrita a la Alcaldía de Panamá; transformar a la Policía Municipal del distrito capital en una organización moderna, eficiente y cercana a la comunidad, constituir al sistema de escalafón y regular todo lo relativo a la función de seguridad integral en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 3. Misión. La Policía Municipal tendrá como misión proteger la vida, la honra y los bienes de nacionales y extranjeros; custodiar el patrimonio municipal; prevenir y reprimir las transgresiones administrativas y hechos delictivos dentro del distrito capital, asegurando el cumplimiento de la Constitución, leyes, acuerdos, decretos y resoluciones judiciales vigentes dentro de su competencia; servir como un complemento vital para los Estamentos de Seguridad Pública del Estado, trabajando para mejorar la seguridad integral con estricto respeto a los derechos humanos y el sistema democrático.

ARTÍCULO 4. Visión. Ser una policía de excelencia, integrada por hombres y mujeres con una inquebrantable vocación de servicio, con desempeño proactivo y con vínculos genuinos con la comunidad, mediante compromiso bidireccional, transparencia y enfoque centrado en las personas, apoyado con el uso estratégico de tecnología y la innovación, promoviendo activamente la convivencia pacífica siendo actores claves en la edificación de un distrito capital moderno, sostenible e inclusivo. garantizando la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 5. Principios Básicos. Los integrantes de la Dirección de Policía Municipal se regirán bajo los siguientes principios fundamentales, que orientan tanto la actuación interna en el cumplimiento de sus deberes y en lo externo como ejemplo de la comunidad de la cual forma parte:

- **Principio de integridad:** Actuar con honestidad y transparencia en el desempeño de sus funciones, tareas asignadas, en el cuidado de los bienes que les han sido confiados y ser ejemplo dentro de su comunidad.
- **Principio de jerarquía y autoridad:** Respeto a los superiores jerárquicos y cumplir las órdenes asignadas, siempre que tales órdenes se enmarquen en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de la ley. Los superiores jerárquicos actuarán con relación a sus subalternos con trato digno y respetuoso; para lo cual deberán utilizar lenguaje apropiado y transmitir órdenes precisas y fundamentadas en la ley. El poder que otorgan las escalas de mando no debe ser usado con abuso de su autoridad o fuerza.
- **Principio de imparcialidad política:** Actuar de manera objetiva y sin sesgos, haciendo cumplir la ley para todos, independientemente de sus inclinaciones políticas, lo cual garantizará una policía de servicio público, confiable y apolítica.
- **Principio de disciplina:** Todo superior jerárquico velará por el correcto comportamiento de sus subalternos, manteniendo una conducta ejemplar y de respeto mutuo.
- **Principio de colaboración:** Desempeño de las labores con buena disposición, espíritu de grupo y de colaboración en el cumplimiento de las tareas y órdenes asignadas; y cooperar de manera coordinada con las demás unidades administrativas del Municipio en el cumplimiento de los objetivos.
- **Principio de igualdad:** Todo funcionario que presta sus servicios y funciones en la Dirección de Policía Municipal se rige bajo un sistema organizado de mando, en el que todos están obligados en las mismas condiciones a cumplir con sus funciones y a gozar de los mismos derechos y beneficios establecidos en las leyes, acuerdos y decretos municipales.
- **Principio de méritos:** Los ascensos y promociones de cargo se basarán en un sistema de méritos, tomando en cuenta criterios como tiempo de servicio, dedicación en el ejercicio de sus funciones, especialización y capacitación, que serán evaluados con base en los procedimientos establecidos en este Acuerdo y en su Reglamento.
- **Principio de equidad:** Habrá igualdad de oportunidades para todos los miembros de la Policía Municipal, sin distinción de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
- **Principio legalidad:** Todas las acciones deben estar fundamentadas en la ley, acuerdos municipales y decretos alcaldicios, respetando los derechos y garantías individuales y sociales.
- **Principio de transparencia:** Ejercicio de funciones en forma honesta, veraz, clara y justa y abierta a la sociedad, de manera que esté al alcance de ésta con las debidas rendiciones periódicas.

Capítulo II

Estructura Orgánica.

Sección 1

Nivel de Dirección

ARTÇICULO 6. La Dirección de Policía Municipal es el ente encargado de administrar las actividades que esta realiza conforme a sus competencias, a fin de garantizar de forma eficaz y eficiente los planes integrales de seguridad ciudadana dentro del distrito capital.

La Dirección de Policía Municipal tendrá su sede en las instalaciones principales de la Alcaldía de Panamá o en las instalaciones que se dispongan para esta finalidad.

ARTÍCULO 7. El Alcalde, como jefe de la Administración Municipal y jefe de Policía del distrito, es el superior jerárquico de la Dirección de Policía Municipal, quien podrá delegar en el Director las funciones que a bien tenga.

ARTÍCULO 8. El Director de la Policía Municipal será responsable de realizar las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar planes y procedimientos para la prevención de delitos y faltas administrativas que contribuyan a garantizar la seguridad pública en el distrito capital.
2. Presentar al alcalde las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Dirección.
3. Dirigir y coordinar las acciones realizadas por el personal adscrito a la Dirección de Policía Municipal, asegurando que reciban la capacitación adecuada y cumplan con los protocolos establecidos.
4. Elaborar el plan de seguridad integral aprobado por el Alcalde.
5. Elaborar los informes de gestión periódica sobre seguridad integral que serán presentados al Alcalde para la toma de decisiones.
6. Dirigir los procesos de evaluación de ascensos y promociones según el escalafón.
7. Realizar evaluaciones periódicas de los programas y medidas implementadas, ajustando las estrategias según sea necesario para mejorar la efectividad.
8. Presentar a la consideración del Alcalde, anteproyectos de acuerdos y decretos para facilitar el cumplimiento de los fines de la Dirección y de la política de seguridad integral.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los funcionarios adscritos a la Dirección de la Policía Municipal mediante procedimientos administrativos de acuerdo con el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá.
10. Aprobar los traslados y rotaciones del personal, para el mejoramiento de las estrategias operacionales y administrativas que se requieran.
11. Colaborar de forma efectiva y oportuna con las gestiones y necesidades de los Estamentos de Seguridad para el mejoramiento de la Seguridad Ciudadana y Pública en el intercambio de información y buenas prácticas.
12. Articular esfuerzos con los Estamentos de Seguridad Pública y otras entidades afines a fin del mejoramiento continuo de las competencias del personal y de las Instituciones para apoyar a la ciudadanía en su desarrollo.
13. Todas aquellas que sean asignadas por el Alcalde.

ARTÍCULO 9. El Subdirector de la Policía Municipal será responsable de realizar las siguientes funciones:

1. Ejercer el mando, control, la dirección y la coordinación de todas las actividades operativas y técnicas que le asigna el Director.
2. Asistir al Director en las funciones que le son propias.
3. Reemplazar al Director en sus ausencias temporales.
4. Supervisión y planeamiento de las operaciones que desarrolla la Policía Municipal.
5. Aquellas que sean asignadas por el Alcalde o el Director.

ARTÍCULO 10. Los requisitos para ser Director o Subdirector de la Dirección de Policía Municipal son los siguientes:

1. Ser panameño(a) mayor de treinta (30) años.
2. Poseer título de universitario, en grado no inferior a licenciatura, en carrera de administración, derecho o afines con la profesión de seguridad.
3. No haber sido condenado por delito doloso.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
5. Tener como mínimo cinco (5) años de experiencia comprobable dirigiendo asuntos de seguridad o afines.
6. No haber sido sancionado por faltas administrativas, ni disciplinarias en los últimos tres (3) años de servicio.

Sección 2
Nivel Operativo

ARTÍCULO 11. La Dirección de Policía Municipal está organizada en diferentes unidades operativas las cuales están diseñadas para ser flexibles y adaptarse a las necesidades de la Dirección con el objetivo principal de mantener la seguridad, el orden público y la eficacia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12. La Dirección de Policía Municipal contará con secciones, unidades, grupos, con formación o especialización en patrullajes a pie, motos, ciclistas, vehículos o cualquier otro medio de transporte, modernos o innovador que permita el desplazamiento más rápido efectivo, y eficiente en el servicio policial. Además, se crearán grupos especiales con el debido entrenamiento legal y procedimental para ejercer funciones como la seguridad de instalaciones, inspección, administración, escolta, ciberseguridad, videovigilancia, análisis y otras que se requieran.

Capítulo III

Perfil y formación de los miembros de la Policía Municipal

ARTÍCULO 13. El perfil constituye una descripción del hombre y la mujer que se desea forme parte de la Policía Municipal, describe las características personales y las competencias profesionales que exige la práctica en términos de los conocimientos, habilidades y destrezas, así como las aptitudes, para el ejercicio eficiente y eficaz del rol que le corresponda desempeñar.

ARTÍCULO 14. Requisitos de nuevo ingreso para ser agente de la Policía Municipal:

1. Ser panameño o panameña de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años.
2. Haber culminado estudios de nivel secundario.
3. Presentar certificado médico de buena salud.
4. No haber sido condenado por delito doloso.
5. Prueba de no consumo de sustancias ilícitas (antidoping) de no más de treinta días de antigüedad.
6. Certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad correspondiente.
7. Aprobar prueba psicológica aplicada por profesional idóneo designado por la Institución.
8. No tener marca voluntaria o tatuaje visibles en cara, cuello, brazos y piernas con significado contrario a los principios y valores constitucionales, legales,

éticos y morales, que promuevan la discriminación, el odio, la violencia, o que representen bandas, agrupaciones o pandillas criminales, ni agrupaciones o partidos políticos.
9. Haber aprobado el curso de Agente Municipal.
10. Ser de estatura mínima de 1.65 metros para hombres y 1.60 metros para mujeres.
11. Mantener índice de masa corporal entre 18 y 26.
12. Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas establecidas por la entidad.
13. Aprobar las evaluaciones de investigación de seguridad personal (ISP) realizadas por entes de seguridad pública del país.

ARTÍCULO 15. Al finalizar el periodo de formación, el agente de la Policía Municipal contará con los conocimientos, habilidades y destrezas para:

1. Salvaguardar la vida, honra y bienes a los nacionales y extranjeros que se encuentren dentro del Distrito Capital.
2. Vigilar y proteger los espacios municipales del Distrito de Panamá.
3. Trabajar articuladamente con los Estamentos de Seguridad Pública, además de las autoridades competentes, en operaciones preventivas y represivas para apoyar la seguridad ciudadana publica en el distrito capital.
4. Usar adecuadamente el equipo policial.
5. Prestar servicio de escolta como seguridad personal.
6. Colaborar en la información y auxiliar al ciudadano.
7. Aplicar conocimientos y destrezas para su defensa personal.
8. Redactar reportes e informes de su actuación.
9. Informar y orientar al turista.
10. Participar en desfiles y demás actos protocolares en la rendición de honores durante la celebración de fechas patrióticas.
11. Colaborar en caso de siniestros, como terremoto, derrumbes, inundaciones e incendios y otras calamidades.
12. Apoyar en campañas sanitarias oficiales y prestar primeros auxilios médicos.
13. Practicar detenciones, aprehensiones o arrestos dentro del marco legal y en la esfera de su competencia.
14. Detener a los presuntos delincuentes sorprendidos en flagrancia, como auxiliar de los demás estamentos de seguridad.
15. Demostrar sentido de pertenencia con la institución.
16. Tomar decisiones con apego irrestricto a la ley y sujeto a la dignidad de las personas.
17. Agilizar los procedimientos y dominar las técnicas, tácticas y estrategias policiales
18. Operar y administrar los medios policiales dentro de los parámetros de seguridad establecidos.
19. Racionalizar y cuidar permanentemente los materiales y elementos que conforman su ambiente laboral.
20. Poseer dominio de sus funciones administrativas, legales y generales.

ARTÍCULO 16. El área de formación general comprende los siguientes aspectos:

1. Desarrollo ético-profesional fundamentado en el pleno respeto de los derechos humanos, valores, principios y doctrina de la Policía Municipal.
2. Conocimiento de aspectos generales de las normas legales referentes al tratamiento con los asociados.

3. Conciencia plena de la importancia que tiene en el quehacer municipal, la función policial, permitiendo con ello que su desempeño futuro se transforme en un actuar positivo, racional y lógico en la Policía Municipal y en el ámbito en que ejercerá su accionar policial preventivo.

ARTÍCULO 17. El área de formación legal comprende capacitar al Nivel Básico para aplicar en el desarrollo del procedimiento policial las disposiciones jurídicas vigentes que permita respaldar con medios de pruebas idóneos los hechos que revistan caracteres de violaciones a la ley y que deba poner en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18. El área de instrucción práctica profesional comprende aplicar los conocimientos, procedimientos, técnicas y métodos policiales que le permitan a la unidad un desenvolvimiento eficiente en el empleo de los recursos, durante su desempeño profesional, habilitándola físicamente para desarrollar la función policial.

Capítulo IV

CENTRO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA POLICIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 19. Se crea el Centro de Formación, Capacitación y Especialización para Policías Municipales (CEFCE), el cual estará dirigido a constituir, afianzar y ampliar las destrezas, habilidades y capacidades de todos los funcionarios de la Dirección de Policía Municipal, que desarrollan funciones y tareas de seguridad en el Municipio de Panamá, así como de otros distritos de la República de Panamá, e instituciones afines y de municipalidades extranjeras.

ARTÍCULO 20. Funciones del Centro de Formación, Capacitación y Especialización para Policías Municipales (CEFCE).

Este centro estará bajo la coordinación de la Dirección de la Policía Municipal a cargo del Departamento de Educación Integral y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el Centro de Formación, Capacitación y Especialización para policías municipales.
2. Establecer el plan de formación y capacitación, así como los cursos serán impartidos.
3. Elaborar los contenidos para cada curso, seminarios que impartirá el centro.
4. Desarrollar el sistema de evaluación de los aspirantes a ingresar a los cursos que ofrezca el CEFCE.
5. Diseñar y elaborar las pruebas o mecanismos que se requieran para acreditar la culminación de los cursos y aprobación de estos.
6. Coordinar con otras instituciones nacionales e internacionales la capacitación de los funcionarios en el ámbito de la Seguridad Integral.

Capítulo V

Reclutamiento y Selección

ARTÍCULO 21. El reclutamiento y selección es el proceso mediante el cual se atraerá a los aspirantes potencialmente calificados para ocupar puestos dentro de la Policía Municipal, y se elegirá a los idóneos, mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.

ARTÍCULO 22. Todo panameño tiene derecho a ingresar a la Policía Municipal sin discriminación alguna por razón de nacimiento, clase social, género y religión, siempre que reúna los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 23. La Policía Municipal no aceptará al aspirante a ingresar a un curso de formación cuando concurra alguna de las siguientes condiciones:

1. Haya sido destituido por violación al Régimen Disciplinario en cualquier institución de seguridad pública o privada.
2. Se encuentre pendiente de procesos penales por delito doloso o contra el orden jurídico familiar.
3. Que resulte no apto conforme a la investigación de seguridad personal.
4. Cuando lo impida alguna disposición del ordenamiento jurídico panameño.

ARTÍCULO 24. Se mantendrán actualizados los Registros de Elegibles de manera permanente, para tener aspirantes a participar en los cursos de formación policial.

ARTÍCULO 25. El reclutamiento y selección de la Policía Municipal puede ser interno y/o externo, y se utilizará para cubrir vacantes, ascensos, formación y capacitación:

1. En el reclutamiento y selección interno, participan miembros activos de la Dirección.
2. En el reclutamiento y selección externo, participa el personal que aspira a ser miembro de alguna policía municipal.

ARTÍCULO 26. El método de reclutamiento en orden de prelación será el concurso, la entrevista de personal y los exámenes de conocimientos respectivos.

ARTÍCULO 27. Las etapas del proceso de reclutamiento y selección son las siguientes:

1. **Primera Etapa: Convocatoria**
   a. Aviso.
   b. Registro e inscripción.
   c. Entrevista previa.
   d. Preselección de aspirantes.
2. **Segunda Etapa: Métodos de selección**
   a. Exámenes de conocimientos generales.
   b. Aplicación de prueba psicológica.
   c. Investigación de antecedentes en coordinación con los estamentos de seguridad.
   d. Exámenes médicos (general y especializado).
   e. Prueba Física.
3. **Tercera Etapa**: Selección de aspirantes a un puesto policial.
4. **Cuarta Etapa**: Formación policial.
5. **Quinta Etapa**: Nombramiento.
6. **Sexta Etapa:** Periodo probatorio.

Artículo 28. El Agente de la Policía Municipal de Panamá estará en la capacidad de ejercer con eficacia sus funciones, a través del desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas, atributos y aptitudes que le permitan lograr un desempeño de sus funciones con éxito en el ámbito laboral y personal.

Capítulo VI

Periodo Probatorio

ARTÍCULO 29. Toda persona que ha sido nombrada agente de la Policía Municipal deberá someterse a un periodo de prueba antes de adquirir el derecho de estabilidad laboral, que corresponde a la calidad de servidor público de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 30. El periodo de prueba es el lapso de un (1) año que transcurre desde el nombramiento de agente policial hasta su evaluación.

ARTÍCULO 31. Los periodos de prueba correspondientes a cada puesto de trabajo los establecerá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Policía Municipal, según la complejidad del puesto y los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 32. El periodo de prueba se aplicará a todos los miembros de la Policía Municipal de nuevo ingreso, a partir de la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO 33. El jefe inmediato de un miembro de la Policía Municipal en periodo de prueba tendrá durante dicho periodo la responsabilidad de supervisarlo, orientarlo y capacitarlo en todas las tareas específicas de su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 34. Durante el periodo de prueba, el Alcalde podrá separar y/o destituir al miembro de la Policía Municipal.

Capítulo VII

Uniforme, Equipo Policial y Vehículos

Sección 1

Disposiciones generales

ARTÍCULO 35. La Dirección de Policía Municipal proveerá del uniforme y equipo básico, según especificaciones y criterios técnicos establecidos por aquella.

Se podrá establecer uniformes especiales dependiendo de las funciones requeridas, para los cuales se deberá portar el distintivo del rango y nombre.

La Dirección podrá establecer la forma adecuada y reglamentaria del uso del uniforme y del equipo policial.

ARTÍCULO 36. El equipo policial inicial incluye lo siguiente:

1. Uniformes regulares;
2. Uniformes de fatiga;
3. Uniformes de gala (sujeto a disponibilidad y selección);
4. Uniforme y demás prendas y equipos necesarios para el servicio;
5. Armas de dotación; y
6. Equipamiento adecuado a la función del agente.

ARTÍCULO 37. El uniforme y el equipo policial se utilizarán exclusivamente para la labor policial. La utilización del uniforme para otros fines estará sujeta a sanción disciplinaria.

Sección 2

Uso del Uniforme

ARTÍCULO 38. Obligatoriedad del uso del uniforme. Los miembros de la Policía Municipal cuando estén cumpliendo el servicio tienen por obligación el uso del uniforme reglamentario salvo cuando se encuentren desempeñando asignaciones específicas y especiales previamente determinadas y autorizadas por su superior jerárquico.

No podrá utilizarse el uniforme cuando no se esté en servicio o en cumplimiento de asignaciones especiales.

ARTÍCULO 39. El uniforme utilizado por la Policía Municipal constituye la indumentaria oficial que establece el Municipio y comprende la vestimenta, prenda de cabeza, insignias, distintivos y demás elementos aprobados.

ARTÍCULO 40. El uniforme utilizado en actos protocolares, ceremoniales o en actividades especiales será igualmente provisto por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 41. El superior jerárquico de cada agente policial supervisará el uso correcto del uniforme. El funcionario que incumpla con las normas del uso podrá ser amonestado.

ARTÍCULO 42. Cada agente es responsable del cuidado y conservación del uniforme que proveerá el Municipio. En caso de pérdida justificada la entidad municipal lo repondrá.

El uniforme no podrá ser modificado o utilizar accesorios insignias u otros elementos que no sean parte de la indumentaria aprobada. Queda prohibido prestar, vender o alquilar el uniforme.

En caso de que el uniforme o alguno de sus elementos presenten deterioro por uso o desgaste deberá informar a su superior jerárquico para su reposición.

ARTÍCULO 43. Se permitirá el porte y uso de dispositivos de emisión de señales luminosas cuyo patrón de luz será azul-rojo, rojo, azul, blanco, amarillo o verde, en cualquier combinación de estos colores; y dispositivos de emisión de señales acústicas como sirenas, altavoces y similares. Las características de estos dispositivos deberán estar aprobados por la Dirección de Policía Municipal y podrán ser provistos por esta o adquirido por medios propios y privados del agente, siempre que ello no altere el uniforme ni contravenga las normas que regulan el servicio de la Policía Municipal.

Sección 3

Equipamiento Especial

ARTÍCULO 44. En el presupuesto municipal se incluirá las partidas necesarias para equipar a los agentes policiales con tecnología para mejorar la seguridad y eficiencia en sus operaciones y funcionamiento; de igual manera, se incluirá las partidas para inversión en proyectos que puedan beneficiar a la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 45. Los instrumentos, equipamientos y demás medios empleados por la Policía Municipal serán provistos por el Municipio de Panamá y, por tanto, son de propiedad municipal. Se dotará de equipo especial a la Policía Municipal que presten servicios en asignaciones específicas que requieran la aplicación de medidas de seguridad y protección, como el uso de casco, chalecos, protectores auditivos o visuales o faciales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los agentes de la Policía Municipal podrán portar y utilizar instrumentos y equipamiento personal, adquirido por medios propios y privados, siempre que estén aprobados por la Dirección de Policía Municipal y con ello no altere el uniforme ni contravenga las normas que regulan el servicio de Policía Municipal.

ARTÍCULO 46. Los agentes de la Policía Municipal y los funcionarios de la Dirección deben administrar y utilizar adecuadamente los equipos e instrumentos suministrados para cumplir sus funciones.

El supervisor jerárquico podrá, en cualquier momento, revisar el equipo de seguridad asignado a la Policía Municipal.

ARTÍCULO 47. Al finalizar cada servicio, el agente de la Policía Municipal deberá depositar el equipo de seguridad entregado, para su custodia, en el sitio designado por la Dirección de Policía Municipal. Los lugares destinados a la custodia del equipo de seguridad serán previstos de las condiciones de seguridad necesaria. Además, el encargado de dicha función deberá llevar el registro puntual de entrega y salida, condiciones o cualquiera otra novedad que se requiera indicar.

ARTÍCULO 48. El agente de la Policía Municipal que haga uso de cualquier instrumento para aplicar la fuerza letal o no letal deberá informar a su superior jerárquico de tal hecho y presentar el informe o bitácora correspondiente con la información de las circunstancias que produjeron su empleo y además de la canalización respectiva de la atención médica del ciudadano y la constancia del trámite ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 49. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del equipo de seguridad, uniforme, placa de identificación, esposas, radio de comunicación, teléfono celular o cualquier otro equipamiento o instrumento referido a su función, deberá comunicarlo a su superior jerárquico y presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

Si la pérdida de alguno de los implementos descritos en el artículo anterior se produce por omisión o negligencia del funcionario se le aplicará la sanción correspondiente.

Sección 4

Uso de los Vehículos.

ARTÍCULO 50. Todos los vehículos, motos u otro medio de locomoción, asignados al cuerpo de la Policía Municipal, deberán ser utilizados con responsabilidad y buen cuidado.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Policía Municipal establecerá los controles de registro y verificación necesarios. Con tal fin, llevará un registro físico o electrónico en el que se registrará las asignaciones e incidencias relacionadas con los vehículos.

Al agente o superior jerárquico responsable de conducir el vehículo, moto o el aparato de locomoción deberá registrarse en dicho registro, asegurándose de anotar cualquier novedad o incidencia observada en la carrocería, habitáculo, accesorios o equipamiento sobre daño o avería.

ARTÍCULO 52. Los vehículos de patrullaje o escolta podrán utilizar señales luminosas especiales cuyo patrón de luz podrá ser de color azul-rojo, rojo, azul, blanco, amarillo o verde, en cualquier combinación de estos colores; al igual que señales acústicas como sirenas, altavoces y similares.

ARTÍCULO 53. El Municipio de Panamá fomentará el uso de vehículos eléctricos y bicicletas entre los agentes de la Policía Municipal con la finalidad de reducir la huella de carbono, siempre que ello no disminuya la capacidad o eficiencia de la acción y respuesta policial.

ARTÍCULO 54. Los agentes de la Policía Municipal a quienes se les asigne el uso de cualesquiera de los vehículos, motos u otros medios de locomoción activos en la Dirección y que causen daños a estos por omisión de las normas de seguridad o de manera involuntaria, reportarán dicha incidencia inmediatamente, verbal y por

escrito. En caso de hallarse responsable, el agente deberá pagar los gastos de reparación o el deducible del respectivo seguro vehicular; lo que sea menor.

Se omite la responsabilidad de pago en los casos en que el funcionario resulte no responsable en el respectivo proceso de tránsito.

Capítulo VIII

Acreditación

ARTÍCULO 55. A toda persona nombrada en la Policía Municipal de Panamá se le asignará una placa metálica policial con número único, la cual será suministrada por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 56. El agente de la Policía Municipal tiene la obligación de conservar en buen estado de la placa metálica bajo su asignación, salvo que por razones de uso sufra deterioro o desgaste, en cuyo caso podrá solicitar su reemplazo sin costo alguno.

ARTÍCULO 57. En caso de pérdida de la placa metálica o daño por negligencia, el agente responderá disciplinariamente, además de cubrir su costo, y deberá hacer el reporte oportuno ante el Ministerio Público cuando se trate de pérdida, hurto o robo de aquella.

ARTÍCULO 58. Se pierde el derecho a portar la placa metálica asignada por renuncia, separación del cargo, destitución, jubilación o muerte.

ARTÍCULO 59. Las violaciones sobre el uso correcto de la placa metálica serán sancionadas de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 60. Se permitirá la asignación de placas metálicas policiales a funcionarios o contratistas asignados a la seguridad del Alcalde o contratistas de seguridad de la Alcaldía de Panamá.

Capítulo IX

Obligaciones del Personal.

ARTÍCULO 61. Con el fin de cumplir los objetivos de la Dirección de Policía Municipal, los funcionarios adscritos a esta unidad administrativa están obligados a:

1. Respetar el escalafón jerárquico y la cadena de mando establecida en la estructura organizacional de la institución, observando disciplina institucional y acatando las órdenes legítimas emitidas por sus superiores jerárquicos, en estricto apego a derecho.
2. Mantener confidencialidad o reserva de la información respecto al asunto o materia, que le ha sido confiada en relación con las funciones que ejerza, o aquella información que, de ser divulgada, pueda poner en riesgo alguna actividad que lleva a cabo la institución o en colaboración con otras entidades de seguridad pública, sin que sea autorizado por su superior o autoridad competente.
3. Fomentar una conducta ética ejemplar, evitando cualquier acto de corrupción, abuso de autoridad, discriminación o conducta indebida que afecte la imagen de la institución o vulnere los derechos de los ciudadanos. Además, deben mantener una conducta adecuada en la comunidad de la cual forma parte.
4. Poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos, cualquier conducta que pueda constituir delito o falta en la que incurra un funcionario municipal o instituciones con las que se coordinen actividades interinstitucionales.

5. Portar el uniforme con respeto y dignidad, así como utilizar y cuidar adecuadamente equipos e implementos de trabajo que le han sido suministrados para el desempeño de sus funciones.
6. Hacer de su conocimiento a sus superiores cualquier situación de índole delictivo o sospecha que pueda presentarse en sus comunidades a fin de apoyar a todos los entes de seguridad con información relativa que pueda afectar a una convivencia sana.

Capítulo X

Evaluación

ARTÍCULO 62. El sistema de evaluación de mérito servirá de base para los sistemas de retribución, incentivos, ascensos, capacitación y disciplinario.

ARTÍCULO 63. La evaluación de mérito es el conjunto de normas y procedimientos que se aplican para evaluar y calificar el rendimiento del personal.

ARTÍCULO 64. Se aplicarán diversos tipos de evaluaciones:

1. La evaluación de ingreso.
2. La evaluación ordinaria o de desempeño.
3. La evaluación de calificación de servicio para ascenso.
4. La evaluación de conducta.
5. La evaluación de prueba física.
6. Otras que se dispongan para mejorar los niveles de profesionalismo que se requieran.

ARTÍCULO 65. La evaluación de ingreso califica el periodo de prueba para nuevos aspirantes a agentes de la Policía Municipal.

La evaluación ordinaria o de desempeño, controla el rendimiento de personal, se aplicará una vez al año por el jefe inmediato y deberá reposar en el expediente del funcionario en la Dirección de Recursos Humanos. Esta evaluación deberá ser considerada en la evaluación para ascensos, según requisitos exigidos en la Reglamentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 66. La evaluación del periodo de prueba para aspirantes a agentes policiales le corresponde a la Dirección de Policía Municipal, a través del Centro de Capacitación y Formación para Policías Municipales.

ARTÍCULO 67. La evaluación de conducta se realizará para supervisar que el personal activo cumpla con los estándares éticos, morales y profesionales necesarios para desempeñar sus funciones de manera efectiva y adecuada.

ARTÍCULO 68. La evaluación de prueba física se aplicará con la finalidad de determinar la condición física de los agentes policiales y promover un estilo de vida activo y saludable.

ARTÍCULO 69. Las razones por las cuales deberá estructurarse el proceso de evaluación son:

1. Motivar al personal hacia un perfeccionamiento y compromiso de autosuperación y responsabilidad institucional.
2. Desarrollarse de manera sistemática o continúa y no de forma aislada.
3. Tener en cuenta las particularidades de cada nivel y las características especiales del desempeño profesional.
4. Aplicar criterios técnicos que garanticen la mayor objetividad, funcionalidad y dinamismo del sistema de evaluación.

ARTÍCULO 70. El sistema de evaluación promoverá los siguientes objetivos:

1. Establecer un sistema de promociones, ascensos e incentivos basado en datos objetivos, reales, oportunos, sistemáticos y confiables, y no en el sentido común, estado de ánimo o circunstancias.
2. Informar a los agentes de la Policía Municipal acerca de su trabajo.
3. Determinar la calidad del desempeño del personal en el ejercicio de sus funciones y deberes, durante un periodo determinado.
4. Presentar resultados que sirvan de base para retroalimentar otros temas, como capacitación, dotación y movilidad de personal.
5. Detectar limitaciones de recursos administrativos que afectan el desarrollo normal del trabajo.

ARTÍCULO 71. Los métodos, las técnicas y los procedimientos de evaluación serán desarrollados por la Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección de Policía Municipal. Estos se determinarán dependiendo de los objetivos y las políticas de personal, así como de las características específicas de los puestos.

ARTÍCULO 72. Los métodos y los procedimientos de evaluación deberán ser revisados periódicamente para adecuarlos a las técnicas modernas de evaluación de personal.

ARTÍCULO 73. La revisión de los instrumentos de evaluación se hará mediante un proceso integral de la Dirección y de los departamentos involucrados en el proceso.

Capítulo XI

Niveles, rangos y escalafón policial

Sección 1

Niveles y rangos

ARTÍCULO 74. La Policía Municipal consta de los siguientes niveles y rangos:

1. **Nivel Básico**, conformado por los rangos de Agente, Cabo Segundo y Cabo Primero.
2. **Nivel de Suboficiales**, conformado los rangos de Sargento Segundo y Sargento Primero.
3. **Nivel de Oficiales Subalternos**, conformado por los rangos de Subteniente, Teniente y Capitán.
4. **Nivel de Oficiales Superiores**, conformado por el rango de Mayor.
5. **Nivel Directivo**, conformado por el Director y Subdirector.

ARTÍCULO 75. Los grados o rangos se concederán por rigurosa escala jerárquica, debido a la antigüedad y merito respectivos.

ARTÍCULO 76. Los grados o rangos serán otorgados por el Alcalde de Panamá, previa lista remitida por el Director de la Policía Municipal, de acuerdo con la calificación de servicio para ascenso y la hoja de vida del agente policial.

El Alcalde estará facultado para determinar la simbología de rangos que sea presentada por la Dirección.

ARTÍCULO 77. El grado o rango adquirido será de carácter permanente y solo se pierde por ascenso, destitución y/o renuncia.

ARTÍCULO 78. Los niveles y cargos serán complementados por el sistema de clasificación de puestos que agrupa por afinidad de funciones y según los niveles jerárquicos y funcionales que sustenta la estructura orgánica de la Dirección.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA DE PANAMÁ DISTRITO DE PANAMÁ

Sección 2

Escalafón policial

ARTÍCULO 79. El escalafón policial lo conformará el pie de fuerza, agrupado por rango y antigüedad en el rango.

ARTÍCULO 80. El escalafón de la Policía Municipal se establece así, desde el cargo más alto hasta el más bajo:

1. Director
2. Subdirector
3. Mayor
4. Capitán
5. Teniente
6. Subteniente
7. Sargento Primero
8. Sargento Segundo
9. Cabo Primero
10. Cabo Segundo
11. Agente

Sección 3

Remuneración

ARTÍCULO 81. Los salarios y emolumentos que se devengará por rango serán determinado por el Presupuesto General del Municipio de Panamá.

Capítulo XII

Beneficios institucionales

ARTÍCULO 82. La Dirección de Recursos Humanos gestionará el estatus de Servidor Público a los agentes de la Policía Municipal que, al completar el periodo de prueba, obtengan una evaluación satisfactoria.

ARTÍCULO 83. El Reglamento de este Acuerdo podrá establecer un sistema de estímulos y recompensas por actos de servicio extraordinarios y excepcionalmente meritorios ejecutados individual o colectivamente, para lo cual se determinará las clases de estímulos y recompensas, los criterios y procedimientos para su concesión y las normas para su uso, los cuales serán aplicables a los miembros de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 84. La clasificación de un acto de servicio extraordinario y excepcionalmente meritorio será establecida en el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 85. Se consideran beneficios no económicos los ofrecidos en forma de servicio, como los siguientes:

1. Servicio de clínica.
2. Servicio de cafetería.
3. Servicio de barbería.
4. Servicio de asistencia psicológica.
5. Servicio de Trabajo Social.
6. Servicio de honras fúnebres por muerte en cumplimiento del deber.
7. Programa de acondicionamiento físico.

8. Programa de recreación y deportes.
9. Programa de seguridad e higiene laboral.
10. Seguro colectivo de vida y hospitalización.
11. Condecoraciones y Reconocimientos.

ARTÍCULO 86. Los programas de incentivos y beneficios deberán ser revisados periódicamente, para garantizar que respondan a las necesidades de los agentes de la Policía Municipal de Panamá.

Capítulo XIII

Condecoraciones y Reconocimientos

ARTÍCULO 87. Las condecoraciones y reconocimientos constituyen la más alta distinción que se otorga a los agentes de la Policía Municipal destacados en el servicio policial.

Este artículo será reglamentado por el Alcalde.

Capítulo XIV

Ascensos

ARTÍCULO 88. Los ascensos a cada cargo serán otorgados por el Alcalde, previa recomendación del Director de Policía Municipal, según disponibilidad de vacantes y de conformidad con el reglamento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 89. La finalidad de los ascensos es fortalecer el espíritu profesional, incentivar el rendimiento eficiente en la prestación del servicio, estimular la antigüedad de los agentes de la Policía Municipal, a través de un proceso de sistema de mérito objetivo e imparcial que tenga efectos correctivos y de motivación desarrollado, con la finalidad de:

1. De acuerdo con el estudio de factibilidad serán ocupadas las plazas vacantes disponibles de conformidad con el orden de mérito.
2. Asegurar la calidad de los mandos de la Policía Municipal.
3. Mantener un desarrollo profesional de los agentes de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 90. Tendrán derecho de ascenso los agentes de la Policía Municipal en servicio activo, dentro del orden jerárquico, que cumplan con los requisitos de escalafón en antigüedad y méritos establecidos en el presente acuerdo y que además alcancen la plaza vacante disponible dentro del orden de mérito.

ARTÍCULO 91. No será ascendido el agente de la Policía Municipal que se encuentre o incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Estar detenido provisionalmente por proceso penal.
2. Estar acusado en el auto de apertura del juicio oral en procesos penales por delito doloso o contra el orden jurídico familiar.
3. Los suspendidos del cargo por orden judicial o administrativa.
4. Los que hayan prestado el tiempo mínimo de servicio en el rango inmediatamente anterior
5. Los que padezcan de trastornos psiquiátricos o psicológicos que afecten el desempeño laboral debidamente comprobado por médicos idóneos.

Tras cese la causal que impida el ascenso, el agente policial podrá considerarse para ascender, debiendo cumplir los requisitos para ello.

Se prohíbe el ascenso de escalafón por actos heroicos o por criterios no establecidos esto debe estar basado en datos objetivos, reales, oportunos, sistemáticos y confiables, y no en el sentido común, estado de ánimo o circunstancias.

Capítulo XV

Uso de la Fuerza

ARTÍCULO 92. La Policía Municipal como funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (FEHCL) en el momento que requiera aplicar el uso de la fuerza pondrán en práctica las técnicas y mecanismos establecidos, así como el uso de los instrumentos no letales aprobados por este Acuerdo con base en criterios de gradualidad y racionalidad de uso de fuerza.

ARTÍCULO 93. A los FEHCL de la Policía Municipal se les confiere, de acuerdo con las leyes específicas, acuerdos y decretos, diversas facultades exclusivas para el cumplimiento de su misión.

Entre las principales facultades se encuentran:

1. Requisa corporal y registro de vehículos.
2. Uso de la Fuerza no letal y letal.
3. Aprehensión.
4. Detención previa puesta a órdenes de autoridad competente.

ARTÍCULO 94. Los mecanismos utilizados en la aplicación de la fuerza deben ajustarse a los siguientes principios:

1. **Principio de Legalidad**: Los miembros de la Policía Municipal puede recurrir al empleo de la fuerza solo para lograr objetivos legítimos en el desempeño de sus tareas, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley y las normas municipales, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
2. **Principio de Necesidad**: Los miembros de la Policía Municipal en el desempeño de sus labores, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego.
   El uso de la fuerza solo será justificado cuando sea estrictamente necesario para lograr un objetivo legitimo.

ARTÍCULO 95. El uso de la fuerza se regirá por el principio de la mínima aplicación. En ejercicio de sus funciones, los miembros del cuerpo de la Policía Municipal y mandos superiores velarán por aplicar la menor medida de fuerza que permita controlar o neutralizar el riesgo que enfrentan. No obstante, aquellos podrán recurrir directamente a la aplicación de fuerza de mayor escala, incluyendo la letal, cuando sea inevitable y ante peligro inminente o actual, siempre que otros medios resulten insuficientes para lograr el resultado legítimo pretendido.

ARTÍCULO 96. Escala de uso de fuerza. Para llevar a cabo los objetivos legítimos de la función asignada, los miembros de la Policía Municipal y mandos superiores podrán hacer uso de la fuerza, de acuerdo con la siguiente escala:

1. **Persuasión**: Es la acción ejercida mediante el uso de presencia, palabras o gestos, dirigidos a inducir, disuadir o convencer el cambio o desistimiento de determinada conducta.
2. **Reducción física de movimientos:** Empleo de técnicas, dispositivos, artefactos y/o equipos que reduzcan la movilidad física de un individuo, ante

situaciones de riesgo o peligro o para conducir a quien ofrezca resistencia a ser detenido, arrestado o conducido ante autoridad competente.

3. **Uso de rociadores de gas irritante:** Empleo de agentes químicos cuyo propósito es atenuar la conducta de un individuo o reducirlo cuando ofrece resistencia o desacata las instrucciones comandadas por el funcionario policial.
4. **Uso de la vara policial.** Es un artefacto de defensa del vigilante municipal, pudiendo emplearse contra individuos que ofrezcan resistencia activa o agredan a aquel o a terceros. La vara no será utilizada mediante maniobras de estrangulación.
5. **Uso de pistolas eléctricas**. Podrán ser empleadas para atenuar la conducta de un individuo o reducirlo o incapacitarlo temporalmente cuando ofrece resistencia violenta o desacata las instrucciones comandadas por el vigilante municipal, representando un peligro para sí, el vigilante o terceros.
6. **Uso de armas de fuego**. Se podrán utilizar cuando, de manera racional, sea necesario para la defensa de la vida e integridad personal propios o de terceros o sus bienes.

Los miembros de la Policía Municipal y mandos superiores podrán recurrir directamente al empleo de fuerzas superiores cuando sea inevitable, ante peligro actual o inminente, o cuando otros medios resulten insuficientes para lograr el resultado legítimo pretendido.

ARTÍCULO 97. Para el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal podrá poseer, portar y utilizar armas de fuego cortas y largas, que no sean de guerra. Todas las armas de fuego que sean propiedad del Municipio de Panamá deberán estar registradas ante el Ministerio de Seguridad Pública o su respectiva dependencia.

Para el mismo propósito, la Policía Municipal también podrá poseer, portar y utilizar armas de letalidad reducida, tales como de proyectiles de gas irritante o de goma o pintura, de descarga eléctrica o similares. Estas armas deberán registrarse ante la autoridad competente cuando la legislación así lo requiera.

ARTÍCULO 98. La Policía Municipal como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizarán la fuerza o coerción física legitima en sus intervenciones aplicadas sobre el individuo o grupo de individuos que cometan un acto ilícito y se rehúsen a cooperar o acatar órdenes.

ARTÍCULO 99. La Policía Municipal deberá velar en todo momento la integridad física y dignidad de toda persona que esté bajo su cuidado o que le haya sido encargado su condición o traslado.

Capítulo XVI

Disposiciones Transitórias

ARTÍCULO 100. En el Presupuesto del Municipio de Panamá, se incluirá las partidas necesarias que contemplan los cargos según el escalafón jerárquico establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 101. Se reconoce la antigüedad y méritos de las funciones de la Policía Municipal por los agentes municipales al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Capitulo XVII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 102. Este acuerdo será reglamentado por el Alcalde del Distrito de Panamá mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 103. Este acuerdo subroga el Acuerdo Municipal N°46 de 21 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 104. El presente acuerdo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,

H.C. ZAIDY QUINTERO A.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ V.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNES MEDINA

Maritza Mojica. -

Es Fiel Copia de la Copia que reposa en nuestros archivos

Lorena Lay
Secretaria General
17/8/25

Acuerdo No.162
Del 17 de junio de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 22 de julio de 2025

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

LORENA LAY